



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20091340102281

Fecha: 13-03-2009

Bogotá,

Señor:

ANDRES QUIMBAYO ROJAS

Coordinador Grupo Jurídico STTM

Dir. Carrera 3 No No 56 – 90

Cali

Asunto: Transporte

Taxímetro

Damos respuesta a su petición efectuada a través de su comunicación de fecha 24 de febrero de 2009, relacionado con los taxímetros. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

El Decreto 80 del 15 de enero de 1987 *"Por el cual se asignan unas funciones a los municipios en relación con el transporte urbano"*, en el artículo 1º literal c) señaló que le corresponde a los municipios y al Distrito Especial de Bogotá fijar con sujeción a las normas contenidas en el decreto 580 de 1978, las tarifas del transporte terrestre urbano y suburbano, de pasajeros y mixto y cuando no sea subsidiado por el Estado.

El Decreto 172 de 2001 *"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi"*, en el artículo 6º lo define como aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes.

El artículo 7º del citado decreto define la tarifa como el precio que pagan los usuarios por la prestación del servicio público de transporte.

El artículo 8 de la misma disposición señala las autoridades de transporte competentes así:

En la Jurisdicción Nacional: El Ministerio de Transporte.

En la Jurisdicción Distrital y Municipal: Los Alcaldes Municipales

y/o distritales o los organismos en quien estos deleguen tal atribución.

En la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley: La Autoridad Única de Transporte Metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.

Las autoridades de transporte no podrán autorizar servicios por fuera del territorio de su jurisdicción, so pena de incurrir en causal de mala conducta.



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte
República de Colombia**



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340102281**

Fecha: **13-03-2009**

En el artículo 9 establece que la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, estará a cargo de los alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada la función.

La definición de taxímetro se encuentra en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, es un elemento o dispositivo que instala en los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros (taxis), mediante el cual se liquida el costo o tarifa de un servicio legalmente autorizada por la autoridad local de transporte.

El artículo 53 del Decreto 172 de 2001 dispone que le compete a las autoridades distritales y municipales la fijación de las tarifas de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, las cuales se establecerán con sujeción a la realización de estudios de costos para la canasta de transporte, como mínimo en cada año y de conformidad con la política y los criterios fijados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte.

De lo anterior se deduce que la autoridad local de transporte debe controlar, vigilar e inspeccionar que los taxímetros se encuentren funcionando correctamente; por lo tanto, son las autoridades de transporte municipal quienes en cada jurisdicción deben velar porque este dispositivo una vez implementado se use correctamente.

En este orden de ideas, los taxímetros que se instalan en los vehículos de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis como se indicó anteriormente son vigilados y controlados por la autoridad local.

Sin embargo vale resaltar que todos los equipos que cumplan funciones de medición deben cumplir con normas técnicas específicas y son avalados por la Superintendencia de Industria y Comercio, por lo que le recomendamos acudir a dicha entidad en lo concerniente al aspecto técnico de los aparatos.

Atentamente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

—